

Talleres Teórico-prácticos de Capacitación en Propiedad Intelectual

*“Aspectos legales, económicos y
reglamentarios de la Propiedad Intelectual y la
transferencia de tecnología en las
instituciones de C&T”*

- Universidad Nacional de Cuyo –
15 al 19 de mayo de 2006



AGENCIA
NACIONAL DE PROMOCION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA



Primeras actividades desde la ANPCyT en temas relacionados con la PI

- Las Convocatorias de ANR PATENTES.
- Organización y participación en actividades de difusión (cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas, exposiciones).
- Trabajo conjunto con universidades y centros de investigación del sistema nacional de C&T.
- Las Comisiones de apoyo.



La UTyPI: Su conformación

- La PI como temática que atraviesa horizontalmente a todas las áreas de la ANPCyT.
- La Reunión de Trabajo de Expertos en PI
- Los Talleres Teórico-prácticos de Capacitación en PI.
- El Programa Nacional de Creación y Fortalecimiento de Nodos Regionales de Gestión de la Propiedad Intelectual.



Jornada Introdutoria:

Contenidos básicos del Sistema de Propiedad Intelectual



FORMAS DE PROTECCIÓN:

- **Derecho de Autor y Derechos Conexos**
(Propiedad Intelectual en sentido estricto)
- **Propiedad Industrial**
(Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Marcas de Productos y de Servicios, Modelos y Diseños Industriales)
- **Protecciones “sui generis”** (leyes o decretos específicos)
(Variedades Vegetales o Derechos de Obtentor, Conocimientos Tradicionales, Indicaciones Geográficas)
- **Confidencialidad de la Información / Protección mediante secreto**



a) DERECHO DE AUTOR:

Qué protege?: LA OBRA

(obras literarias, artísticas, musicales, científicas, didácticas. Programas de computación y Bases de Datos).

Criterios de protección:

- Expresión / manifestación de la idea (no la idea en sí misma).
- Originalidad (impronta del autor).
- Reproducibilidad (no necesariamente fijación en soporte material).

Quiénes son los titulares de los derechos?:

- El autor / sus "causahabientes".
- Otros titulares.



Qué derechos otorga?:

- Derecho moral (no hay obra sin autor).
- Derechos patrimoniales.

Cuánto dura la protección? Depende del tipo de obra:

- Plazo general: la vida del autor + 70 años p.m.a.
- Obras publicadas en tomos/entregas: 70 años p.p.o. / fecha última entrega
- Obras fotográficas: 20 años p.p.o.
- Obras cinematográficas: la vida de los autores + 50 años p.m.a.
- Cartas misivas: 20 años p.m.a.
- Obras anónimas de instituciones / corporaciones / personas jurídicas: 50 años p.p.o.



Utilizaciones libres y gratuitas:

- Derecho de cita.
- Uso para información (noticias del día).
- Utilizaciones para fines educativos.
- Ejecuciones públicas por det. organismos del Estado.
- Copia privada.

- La Copia de salvaguarda.

Forma de protección:

Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (Dirección Nacional de Derechos de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).



Normativa aplicable:

- Art. 17 CN: “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley”...
- Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723/33
- Decreto reglamentario de la ley N° 41.233/34
- Ley del Software N° 25.036/98
- Decretos N° 105/94 (obras software) y 165/94 (bases de datos)
- Tratado sobre Prop. Literaria y Artística, Montevideo 1889
- Convención de Berna, Acta París 1971 (Ley N° 25140)
- Conv. Universal sobre Derecho de Autor, Ginebra 1952
- OMC – ADPIC / TRIPS
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)



- El "COPYRIGHT" del sistema anglosajón.
- Los NOMBRES DE DOMINIO (Domain Names):
 - el Domain Name System (D.N.S.)
 - La ICAAN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers)
 - Su registro en Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto <http://www.nic.ar> / ".edu.ar": Red de Interconexión Universitaria (RIU) <http://www.riu.edu.ar>



DERECHOS CONEXOS:

- **Artistas intérpretes o ejecutantes**
(derecho retribución por difusión/retransmisión de su interpretación)
- **Productores de fonogramas**
(derecho de remuneración por utilidades secundarias)
- **Organismos de radiodifusión**
(derecho sobre las emisiones)
- **Editores de libros**
(derecho sobre la presentación tipográfica)



Normativa aplicable:

- Decretos N° 16.697/59, 8.748/65, 746/73, 1.670/74 y 1.671/74
- Convención de Roma (1961) sobre Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Ley N° 23.921)
- Convención Fonogramas, Ginebra 1971 (Ley N° 19.963)
- OMC – ADPIC / TRIPS
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT) Ley N° 25.140



b) PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1- PATENTES DE INVENCION

Qué protegen: invenciones de producto / procedimiento
(≠ descubrimientos)

No son invenciones (por ley):

- Descubrimientos, t. científicas, métodos matemáticos.
- Obras literarias y artísticas, obras científicas.
- Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales o para juegos.
- Programas de computación.
- Métodos de tratam. quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico.



Inventiones que NO patentables (por ley):

Inventiones cuya explotación deba impedirse para proteger el orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente; las plantas y animales.

Criterios de protección:

- Novedad absoluta
(no divulgación / año de gracia/Búsqueda del Estado de la Técnica / año de prioridad).
- Altura inventiva (salto inventivo).
- Aplicación industrial.



Principios: Territorialidad, Independencia.

Titulares del derecho:

- El inventor (persona física / jurídica).
- El empleador.

Limitaciones a los derechos:

- Excepción de investigación.
- Licencias obligatorias (por razones de emergencia sanitaria o seguridad nacional / por falta de explotación).

El dominio público: la tecnología disponible.



Duración de la protección: 20 años desde la presentación de la solicitud de patente de invención.

Forma de protección: Título expedido por la Administración Nacional de Patentes del INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial).

Normativa aplicable:

- Ley de Patentes y Modelos de Utilidad N° 24.481/96
- Decreto reglamentario N° 260/96
- Res. N° 243/03 y 263/03 - Directrices de Examen del INPI
- Convenio de París (1883) para la Protección de la Propiedad Industrial
- OMC - ADPIC / TRIPS



2 - MODELOS DE UTILIDAD

Objeto de protección: toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, etc. que impliquen una mejor utilización.

Criterios de protección:

- Novedad (= nueva forma \neq objeto / búsqueda de antecedentes).
- Progreso técnico.
- Utilidad funcional.

Duración de la protección: 10 años desde presentación solicitud.

Forma de protección: obtención de un Certificado de Modelo de Utilidad expedido por el INPI.



3- MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Objeto protección: formas incorporadas o aspectos aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental.

- **Modelos:** forma incorporada, tres dimensiones.
(forma/superficie)
- **Diseños:** aspecto aplicado, dos dimensiones.
(líneas/color)

Criterios protección:

- Novedad absoluta.
- Originalidad suficiente.
- Carácter ornamental.

Plazo protección: 5 años, renovable hasta 2 veces.



Forma protección: Certificado de Registro INPI.

Normativa aplicable:

- Decreto-ley N° 6673/63, ratificado por Ley N° 16.478
- Convenio de París (1883) para la Protección de la Propiedad Industrial
- OMC ADPIC / TRIPS



4- MARCAS DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS

Objeto de protección: todos aquellos signos con capacidad distintiva aplicables a productos o servicios.

Criterios protección:

- Capacidad distintiva.
- Especialidad o disponibilidad.
- Licitud.
- Interés legítimo del solicitante.
- No inducir a engaño.

Duración de la protección: 10 años, renovable indefinidamente por iguales períodos.

Forma protección: registro en el INPI.



Normativa aplicable:

- Ley N° 22.362 de Marcas y Designaciones
- Decreto reglamentario N° 1141/03
- Convenio de París (1883) para la Protección de la Propiedad Industrial
- OMC – ADPIC / TRIPS



c) PROTECCIONES SUI GENERIS:

1) OBTENCIONES VEGETALES

Objeto de protección: Variedades Vegetales
(conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido...)

Criterios de protección:

- Novedad (comercial).
- Distinción (de una variedad notoriamente conocida).
- Homogeneidad (uniformidad suficiente).
- Estabilidad (luego de reproducciones o multiplicaciones sucesivas).
- Denominación.



Titular del derecho: el obtentor: persona que crea o descubre y desarrolla una variedad.

Limitaciones al derecho:

- Excepción general: entrega semilla con autorización del propietario.
- Excepción del agricultor: reserva y siembra de semilla para su uso propio.
- Excepción del fitomejorador: para la creación de un nuevo cultivar.

Forma de Protección: inscripción en el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares, INASE.



Normativa aplicable:

- Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas
- Decreto reglamentario 2183/91
- Decreto 2817/91 - creación Instituto Nacional de Semillas (INASE)
- Acta 1978 de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)



2) CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Objeto de protección: conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida, y que se transmiten oralmente de generación en generación.

- Historias, canciones, folklore, proverbios.
- Valores culturales, creencias, rituales, leyes de comunidad, lengua local.
- Medicinas basadas en plantas, cosméticos.
- Artesanías.
- Prácticas agrícolas, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Titulares del derecho: las Comunidades Indígenas.



Normativa aplicable:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (Art. 8: Conservación “in situ”)
- Ley N° 23.302/85 de Política Indígena y de apoyo a las Comunidades Aborígenes
- Art. 75, inc. 17 C.N.: *Corresponde al Congreso:...*
...Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos [...] reconocer la personería jurídica de sus comunidades [...] Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.



3) INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Concepto: expresiones o signos que se utilizan para indicar el origen geográfico concreto de un determinado producto o servicio.

Titulares: todos aquellos productores que fabrican sus productos o prestan sus servicios en el lugar designado por la indicación geográfica.

Formas protección:

- Legislaciones nacionales específicas, en materia de marcas colectivas o de certificación, de defensa de la competencia o de protección del consumidor, acuerdos bilaterales o multilaterales.
- Sistemas de registro.



El caso de los vinos y las bebidas espirituosas: la mayor protección de los ADPIC. Su extensión al resto de los productos.

Denominación de Origen: (clase especial de IG)

- nombre de una región/lugar determinado/país,
- que sirve para designar un producto agrícola o alimenticio originario de esa región/lugar/país,
- *cuya calidad o características propias y únicas se deben fundamental o exclusivamente a la ubicación geográfica,* con sus factores naturales y humanos,
- y cuya producción, transformación y elaboración se realiza en dicha ubicación.



Normativa aplicable:

- Ley Nº 25.163 de Designación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico
- Decreto reglamentario Nº 57/2004
- Ley Nº 24.240 de Protecc. y Def. de los Consumidores
- Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial
- Convenio de París (1883) para la Protección de la Propiedad Industrial
- OMC – ADPIC / TRIPS



d) LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - EL SECRETO

- Conocimientos técnicos

- Patentados
- No patentados:
 - en el dominio público
 - confidenciales
 - secretos



La información confidencial (Ley 24.776):

Objeto protección: información confidencial que tenga valor comercial por ser secreta, contra su uso o divulgación indebida.

Criterios de protección:

- Información secreta.
- con valor comercial.
- objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

- El secreto: confidencialidad + desconocimiento



▪ **Protección legal:**

- Nacional
 - Protección penal: arts. 156 y 159 CPN
 - Protección civil: art. 1197 CC; resp. extracontractual
 - Ley de Confidencialidad N° 27.466
 - Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156
 - Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481
- Internacional
 - Convenio París, art. 10 bis
 - TRIPs, art. 39



CONTRATOS EN MATERIA DE PI

- Acuerdos de confidencialidad en la etapa precontractual.
- La definición del objeto del contrato (desagregación del paquete tecnológico: licencia de patente + licencia de uso de marca + “know how” + asistencia técnica).
- El término “know how”.
- Los términos del negocio.
- Las cláusulas “atadas”.
- Valoración de intangibles: variables.
- Licencias simples / exclusivas, débiles o fuertes.



PÁGINAS WEB RELACIONADAS

- www.secyt.gov.ar
- www.agencia.gov.ar
- www.inpi.gov.ar
- www.jus.gov.ar
- <http://infoleg.mecon.gov.ar>
- <http://ep.espacenet.com>
- www.uspto.gov
- www.wipo.int
- www.upov.int



Muchas gracias

**Dra. Elisa Herrera
UTyPI - ANPCyT – SeCyT**

**eherrera@agencia.secyt.gov.ar
www.agencia.gov.ar**

